

cuarenta y siete.

SE Y LO QVARTO, QVAREN-
TA MAR AVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
SIETE.

P despouer de la suya segun queda dicho haber en estre este her-
biente para el parro que es para lo que unicamente la cede, mo-
di en alguna ocasion cesare el uso de el, o este o sus otras de des-
truyesen o limilliesen desde este mismo hecho y quanto cedeti-
ra el herero que se cede en el Estado en que se halle al pleno
domingo Pd. d. Alonso Mora sus hijos y sucesores en tributu-
cion o compensacion del arrendamiento que dejade percibir
en el tiempo que haya estado cedido para el indicado uso, to-
daver que interin dno este no exige cantidad ni precio algu-
no por arrendamiento ni otro concepto. Por el Ayunta-
miento se admisio y acpto cuanto se propone por el S. d.
Alonso Mora dando gracias por lo cevou que hace, y por esto
lo se pido testim. Peste acta q. cele mando librar p. quicadas
en dho. Si lo acordaron y firman dho. d. doy fe -

Juan de Pravia J. B. canónigo Juan Mollino

Andrés Esteban Pedro Muñoz Gonzalo Toso

Canoas Pedro Maier Loranz Canovas fernandez

Canachuq Juan de Pravia

Blas de Canovas Juan de Pravia

Alfonso de Mora Canovas Alonso Alvaro Canovas

Diego de Pravia Jacinto Jimenez

Siglo el testim. q. lo
d. al dho. d. doy fe

Leon e Navarrete Juan de Pravia

Guadalupe Canovas

Enu Josep Manzanares

Canovas do

